

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00645-00

De la revisión de la demanda ejecutiva, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer del trámite del epígrafe, como quiera que las pretensiones ascienden a un importe superior de \$173.000.000, suma que rebasa la menor cuantía.

Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

En consecuencia, los sumarios son de menor cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 150 SMLMV, tope superado en el caso particular, ya que las pretensiones de la ejecución superan los 150 millones (fls.4, 5 PDF 001), aunado que se procura el valor de la cláusula penal (fl.3 ídem), motivo por el cual el expediente no puede ser conocido por este Estrado judicial.

Así las cosas, atendiendo que el ejecutivo es de mayor cuantía según el capital y cuotas de administración adeudadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, instaurada por Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. REMITIR el sumario digitalizado a la Oficina de Reparto para que se sirva enviarlo a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (reparto). Oficiese.
3. Por Secretaría déjense las constancias de rigor y de resultar necesario elabórese oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 99

Hoy 04 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87ae592a3ddae917f71dd3776b486261121b38d4de7b5868d130890c6c3c24b**

Documento generado en 03/11/2022 02:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>